

OTRO SI No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06  
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2



**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrada mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE S.A.** y **ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**, actuando en su calidad de Representante Legal del Consorcio CCMV – Transcaribe 2, integrado por **CONCIVILES S.A.**, **CICON S.A.** y **MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.113 de Cali, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 6 al CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SITM, DEL AMPARO A LOS CUATRO VIENTOS, DEL SITM, CARTAGENA DE INDIAS.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que mediante OTRO SI No. 2, las partes incluyeron dentro de las Condiciones Especiales del Contrato la cláusula 50.3 Procedimiento Contencioso de las CEC, en el sentido de establecer el procedimiento a seguir para las controversias que deban ser sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.-

Que el contratista ha solicitado a la entidad la modificación de la cláusula 50 de las Condiciones Especiales del Contrato, en el sentido de eliminar la intervención del Conciliador.-

Que el presente OTRO SI no requiere no objeción previa del Banco Mundial toda vez que esta modificación no es sustancial al contrato.-

Con base en lo anterior, las partes convienen modificar la cláusula de solución de controversias contenida en el Contrato de Obra No. LPI-TC-001-06 de fecha cuatro (4) de enero de 2007 –en adelante el Contrato-, en los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA:** Se modifica la Clausula 50 de las Condiciones Especiales del Contrato, la cual quedará así:

**50.1 INTERVENCION DEL CONTRATANTE:** Si surgiera una controversia entre el Jefe de Obra y el Contratista debido a objeciones expresadas por el Contratista a una orden de ejecución, o de cualquier otra índole, el Contratista enviará al Jefe de Obra para que lo transmita al Contratante por intermedio del Representante Legal del Contratante, un memorando de reclamación, en el cual justificará sus objeciones e indicará los montos de las reclamaciones.

Si la respuesta no fuera satisfactoria para el Contratista éste podrá someter a Tribunal de Arbitramento la controversia relativa a su reclamación.

**50.2 INTERVENCION DEL CONCILIADOR: NO APLICA**

OTRO SI No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06  
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2



PARAGRAFO: La clausula 50.3. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO de las Condiciones Especiales del Contrato modificada en la clausula tercera del OTRO SI No. 2 continua vigente.-

**CLAUSULA SEGUNDA: PUBLICACION:** El Contratista debera efectuar la publicacion del presente documento en la Gaceta Distrital requisito que se entiende cumplido con la presentacion del recibo de pago de los derechos correspondientes.

**CLAUSULA TERCERA:** Las demas estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demas documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosi continuan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los dos (2) dias del mes de FEBRERO de dos mil nueve (2009).

  
ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ  
TRANSCARIBE S.A.

  
ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS  
CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2